

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1225 DE 03 SEPT 2021**

“Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades”.

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de “Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso concreto.

ANTECEDENTES

Que mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12007** del 23 de julio de 2021, el señor SANTIAGO OROZCO CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.767.075, en calidad de estudiante de la Maestría en Biología de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación de la universidad del Cauca, y en virtud del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, requerido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó ante esta Autoridad la determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa para el desarrollo del proyecto denominado: **“USO DEL GEN COI COMO CÓDIGO DE BARRAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ANFIBIOS Y REPTILES PRESENTES EN DOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA - CAUCA, COLOMBIA”** que se localizara en el municipio de Santa Rosa en el departamento del Cauca.

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó entre otra la siguiente información:

1. Datos de identificación del ejecutor del POA.

2. Descripción pormenorizada de las actividades.
3. Localización geográfica.
4. Copia Cédula de ciudadanía solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Autoridad Administrativa procederá a realizar en análisis de procedencia o no de consulta previa del asunto:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, actúa de conformidad con la Carta Política de 1991, que consagró el reconocimiento y la especial protección de la diversidad étnica y cultural en el país, con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, conformando el bloque de constitucionalidad.

De conformidad con lo anterior, la consulta previa surge como un derecho constitucional, mediante el cual el Estado garantiza a las comunidades étnicas afectadas por un Proyecto, Obra o Actividad (POA), medida legislativa o administrativa, la participación previa, libre e informada sobre el programa o plan que se pretenda realizar en el territorio en el cual hacen presencia, buscando que de manera conjunta y participativa se identifiquen los posibles impactos que estos puedan generar, con en el fin de salvaguardar la idiosincrasia de las comunidades étnicas que habitan en el país.

Para dar cumplimiento a lo antes señalado encontramos como marco normativo:

1. El Decreto 2353 de 2019, crea dentro de la estructura del Ministerio del Interior la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, convirtiéndola en garante dentro del Desarrollo del proceso de consulta previa, con la misión de atender entre otras tareas, la de impartir los lineamientos para la determinación de la procedencia de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas.
2. Específicamente, el artículo 16A de la norma en comento, señala las funciones de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior:

“1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.

2. Proponer las directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas frente a la determinación de la afectación directa que pueda derivarse de proyectos, obras, actividades, medidas administrativas o legislativas.”

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que:

“(…) no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población”.¹

Por lo tanto, la consulta previa solo debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación solo resulta exigible cuando la actividad pueda *“(…) alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios (...)*².

¹ Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

² Sentencia C-175 de 2009

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como:

“(...) la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias”³. Que se puede manifestar cuando: “(...) (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.”⁴

MARCO LEGAL PARA LOS CONTRATOS DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS

El contrato de acceso a recursos genéticos tiene como objetivo la autorización para la obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ de sus productos derivados o de ser el caso, de sus componentes intangibles, con aprovechamiento comercial entre otros; tiene como resultado un contrato de acceso a recurso genético y resolución, dando perfeccionamiento al contrato de acceso a recurso genético.

Para acceder a los recursos genéticos de los especímenes depositados en las colecciones biológicas o colectados del medio con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos, de conformidad con la legislación nacional vigente.

En ese orden de ideas, en el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.5.1.2. Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica. *Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas*

ARTÍCULO 2.2.2.9.1.4. Actividades a desarrollar en las colecciones biológicas. *Las colecciones biológicas además de ser receptores de especímenes y de adelantar actividades de curaduría para garantizar el mantenimiento y cuidado de estos podrán adelantar, entre otras:*

PARÁGRAFO 1. *Las actividades de investigación científica básica con fines no comerciales que usen colecciones biológicas y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía molecular no configuran acceso al recurso genético de conformidad con el ámbito de aplicación del presente decreto.*

PARÁGRAFO 2. *Para acceder a los recursos genéticos de los especímenes depositados en las colecciones biológicas con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos de conformidad con la legislación nacional vigente.*

ARTÍCULO 2.2.2.8.1.2. Ámbito de aplicación. *El presente decreto se aplicará a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, que se realice*

³ Sentencia T – 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁴ Sentencia SU – 123 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimmy Yepes.

en el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 13 de 1990 acerca de la competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la entidad que haga sus veces, en materia de investigación científica de recursos pesqueros y de las competencias asignadas por la reglamentación única que se establezca para el Sector de Defensa en lo que concierne a la investigación científica o tecnológica marina.

PARÁGRAFO 5. Las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso al recurso genético de conformidad con el ámbito de aplicación del presente decreto.

La realización de dichas actividades con especímenes recolectados, no exime al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

PARÁGRAFO 6. Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes recolectados en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente. En este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá otorgar en el mismo acto el permiso de recolección cuando a ello hubiere lugar.

DE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO: “USO DEL GEN COI COMO CÓDIGO DE BARRAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ANFIBIOS Y REPTILES PRESENTES EN DOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA - CAUCA, COLOMBIA”

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la consulta previa a comunidades étnicas dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis de las características y actividades que comprenden el proyecto.

Dentro de la solicitud presentada por el señor SANTIAGO OROZCO CHAMORRO, en calidad de estudiante de la Maestría en Biología de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación de la Universidad del Cauca, se identificó que las actividades del proyecto del asunto se orientan a:

“(…)

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

El objetivo principal de esta investigación es determinar las especies de anfibios y reptiles presentes en el municipio de Santa Rosa Cauca, teniendo como sitio de estudio inicial a los corregimientos de San Juan de Villalobos y Santa Marta. Este objetivo se ha planteado teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Colombia posee uno de los patrimonios naturales más diversos del planeta al albergar cerca del 15% de las especies de flora descritas, sin embargo, el conocimiento que se tiene sobre los recursos naturales en algunas regiones del país es escaso o no existe (Guarnizo et al., 2015; Hutter et al., 2013; Ramírez-Chaves et al., 2010). El Departamento del Cauca es un ejemplo de esta situación. A pesar de que el Cauca cuenta con una amplia variedad de hábitats que incluyen porciones de Chocó Biogeográfico, relieve montañoso de las cordilleras Occidental y Central con amplios gradientes altitudinales (aproximadamente 0-5000 m.snm) valles geográficos del río Cauca y río Patía, Piedemonte Amazónico y porción insular (Ramírez-Chaves y Pérez, 2010; Ruiz y Ardila, 1994), son pocos los estudios en el departamento que detallan su diversidad de vertebrados, y los que existen se restringen a ciertos municipios y localidades del mismo (e.g. Pisso-Florez et al., 2017; Ramírez-Chaves et al., 2010; Ramírez-Chaves y Pérez, 2010).

En Colombia, particularmente la diversidad de anfibios y reptiles (herpetofauna) es alta, pero al mismo tiempo son colectivamente los grupos de vertebrados más amenazados (Foster et al., 2012). Además, la riqueza de sus especies está subestimada dado el creciente descubrimiento de nuevas especies, numerosos casos de especies crípticas y el desconocimiento de varios aspectos de su biología, taxonomía y genética (Acosta Galvis A. R., 2017; Morales-Betancourt et al., 2017; SIB Colombia, 2018). En el Cauca los anfibios y reptiles han sido un grupo poco estudiado. Pisso-Florez et al., 2017 documentaron cerca de 202 especies de anfibios (16 de ellas endémicas) distribuidas en 16 familias y 52 géneros, pero en cuanto a reptiles no se cuenta con investigaciones que reporten las especies que se distribuyen en el departamento. Además, aún se desconocen varios aspectos del grupo como distribución, taxonomía y diversidad genética; solo cerca del 2% de las especies de reptiles registradas en el país cuentan con información genética de libre acceso. Por tanto, este grupo de vertebrados son candidatos ideales para investigaciones que generen este tipo de información clave para la gestión y conservación de la biodiversidad departamental, para el conocimiento de sus interrelaciones y de los factores que la amenazan (Andrade, 2011; McDiarmid R. et al., 2012; Gómez et al., 2016).

Determinar que especies ocurren en un área geográfica depende de la correcta identificación de los individuos. Sin embargo, identificar y describir nuevas especies mediante taxonomía clásica (i.e. diagnóstico morfológico) tiene limitaciones en grupos tan diversos morfológicamente como los anfibios y reptiles, que pueden llevar a identificaciones erróneas y a subestimar la diversidad de especies. Debido a la ausencia de conocimiento detallado sobre la fauna caucana, este estudio busca empezar a llenar esos vacíos de conocimiento iniciando un banco de tejidos y de datos genéticos de la herpetofauna caucana aplicando la metodología de Códigos de barras de ADN del gen COI.

Los resultados permitirán cuantificar la diversidad de anfibios y reptiles que ocurren en una zona altamente biodiversa del departamento para definir a futuro especies endémicas, amenazadas, especies de importancia social, económica, cultural o científica. El trabajo se centrará en el Municipio de Santa Rosa, una región potencialmente diversa dada su complejidad topográfica con amplios gradientes altitudinales que abarcan la mayor parte del Macizo Central Colombiano. Se visitarán tres localidades en los corregimientos de San Juan de Villalobos y Santa Marta, para colectar reptiles. Los especímenes colectados serán identificados usando caracteres morfológicos según la clasificación taxonómica en Uetz, Freed, y Hošek (2021) para reptiles y Frost, Darrel R. 2021 para anfibios.

De cada individuo colectado se extraerá una muestra de tejido (hígado y/o músculo) para posterior análisis genético. Las muestras de tejido se almacenarán en etanol al 96% y se dispondrán en el Museo de Historia Natural de la Universidad del Cauca (MHNUC) con copia para el banco de tejidos del Instituto de investigaciones Alexander Von Humbolt (IAvH). Los especímenes (vouchers) serán fijados con formol al 10% y preservados en etanol al 70% para disposición final en la Colección de Herpetología del MHNUC y en la Colección Zoológica de la Universidad Icesi.

La extracción de ADN, amplificación del gen COI y verificación de amplificadores se realizará inicialmente para la mitad de las muestras de tejido en el Laboratorio de Biología Molecular del IAvH como estrategia de aprendizaje y entrenamiento de la metodología de Códigos de barras de ADN para que posteriormente se puedan implementar estos procesos en el Laboratorio de Biología Molecular del MHNUC. con las muestras restantes del banco de tejidos. La limpieza y secuenciación de los amplificadores se realizará a través un proveedor comercial.

Las secuencias serán editadas, ensambladas y traducidas a aminoácidos para obtener los códigos de barras del gen COI. Se construirá un árbol Neighbour-joining de identificación de especies usando todas las secuencias previamente alineadas y se analizarán los BINs (Barcode Index Number) formados por las secuencias (Ratnasingham and Hebert, 2013). Este análisis permitirá observar la correspondencia entre los grupos de secuencias formados y la identificación de cada espécimen basada en caracteres morfológicos. Detalles adicionales sobre la metodología que se utilizarán en el campo y laboratorio se encuentran en el proyecto adjunto a esta solicitud.

La finalidad de este proyecto de investigación es netamente académica (asociada a la Universidad del Cauca y Universidad Icesi, ver cartas de apoyo anexas), y no tiene ningún interés comercial o de lucro. En ninguna fase del proyecto habrá contacto directo con las comunidades, salvo en la búsqueda de los anfibios y los reptiles, para lo cual se requiere de una persona de los logares a visitar para cumplir funciones de guía y acompañamiento. Los especímenes colectados (individuos y muestras de tejido) serán depositados en colecciones biológicas de Colombia (Universidad del Cauca y Universidad Icesi), las

secuencias de ADN obtenidas serán depositadas en bancos de datos públicos (Genbank y BOLD SYSTEM), y los resultados de la investigación se publicarán en revistas académicas especializadas que son de libre acceso para el público.

(...).⁵

De la solicitud presentada por el señor SANTIAGO OROZCO CHAMORRO, en calidad de estudiante de la Maestría en Biología de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación de la universidad del Cauca, se evidencia que se pretende realizar un estudio denominado: **“USO DEL GEN COI COMO CÓDIGO DE BARRAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ANFIBIOS Y REPTILES PRESENTES EN DOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA - CAUCA, COLOMBIA”**, el cual tiene como objetivo principal determinar las especies de anfibios y reptiles presentes en el municipio de Santa Rosa Cauca, teniendo como sitio de estudio inicial a los corregimientos de San Juan de Villalobos y Santa Marta, lo anterior se pretende alcanzar mediante las actividades identificadas en el proyecto.

A su vez, es pertinente señalar que el solicitante se encuentra dentro del trámite administrativo del contrato de acceso a recursos genéticos requerido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que, revisada la información al respecto en la normativa aplicable, se observa que, dentro de la normatividad vigente para este tipo de trámites está el Decreto 1376 de 2013, por medio del cual se establece en el artículo 13, que la solicitud de los permisos individuales de recolección de especímenes son los siguientes:

- “a) formato de solicitud de permiso individual de recolección debidamente diligenciado.*
- b) documento de identificación del responsable del proyecto. si se trata de persona natural, copia de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.*
- c) el currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.*
- d) de ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.*
- e) información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.*
- f) certificación del ministerio de interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.*
- g) acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria”.* (Subrayado fuera del texto).

En ese sentido, el literal f hace necesario destacar lo estipulado en el Decreto 2353 de 2019, el cual modificó la estructura del Ministerio del Interior, creando a través de su artículo 4 la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con la misión, entre otras funciones, **de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.** Dicho en otras palabras, se suprimió la función de certificación de presencia o no de comunidades étnicas para un proyecto, obra o actividad, por la de determinar la procedencia o no la Consulta Previa.

Por consiguiente, este proyecto tiene como objetivo realizar actividades de investigación científica netamente académicas, con el fin de crear un banco de tejidos y de datos genéticos de la herpetofauna caucana aplicando la metodología de Códigos de barras de ADN del gen COI, a partir del enfoque experimental con el mínimo impacto ambiental sin la necesidad de involucrar humanos, por lo que las actividades a desarrollar no alteran los elementos que definen la identidad o cultura de los pueblos que habitan en el área del POA, de igual forma no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.

De esta manera, considera esta Subdirección Técnica que, ante la situación planteada por el solicitante, se concluye que el desarrollo del proyecto no compromete directa y específicamente los atributos de la condición étnica de las comunidades, tales como su autonomía, autodeterminación y elementos materiales que los distinguen como sus creaciones, instituciones y comportamientos colectivos. Del mismo modo, no tienen la

⁵ Tomado del anexo 1 diligenciado y radicado en el EXTM12021-12007 del 23 de julio de 2021 pág. 3 a la 5.

capacidad de alterar los usos, costumbres, territorio, y zonas de tránsito de las comunidades étnicas, debido a que no se identifican intervenciones en el territorio.

Lo anterior significa que, tratándose de **actividades de investigación**, en el marco del *Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica*, se entiende que con la ejecución de las mismas, no se genera una afectación directa según los parámetros legales y jurisprudenciales arriba citados. Toda vez que el proyecto de la referencia (i) no perturba las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales de las comunidades étnicas; (ii) no genera un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) no imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento; (iv) no ocasiona un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio; (v) De igual forma, se resalta que el proyecto no recae sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) ni a desarrolla el Convenio 169 de la OIT; (vii) así mismo, no se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) ni se configura una interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura de las comunidades étnicas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE:

PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: “**USO DEL GEN COI COMO CÓDIGO DE BARRAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ANFIBIOS Y REPTILES PRESENTES EN DOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA - CAUCA, COLOMBIA**” que se localizara en el municipio de Santa Rosa en el departamento del Cauca, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.

SEGUNDO: Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del oficio con radicado externo **EXTMI2021-12007** del 23 de julio de 2021 “**USO DEL GEN COI COMO CÓDIGO DE BARRAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ANFIBIOS Y REPTILES PRESENTES EN DOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA - CAUCA, COLOMBIA**” que se localizara en el municipio de Santa Rosa en el departamento del Cauca.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Daniel De La Cruz - Abogado contratista Grupo Gestión Jurídica – DANCP	Revisó: Angélica María Esquivel Castillo. Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa
Revisó: José Eduardo Doria Cano Abogado contratista Grupo Gestión Jurídica – DANCP	Aprobó: Yolanda Pinto Amaya - Subdirectora Técnico DANCP

T.R.D. 2500.226.44
EXTMI2021-12007

E mail: sorozco@unicauca.edu.co